Esquel, de agosto de 2013.-

------**VISTO:** ----------

------Para resolver el planteo de revocatoria incoado por la abogada Dra. C. M. L. en representación de la parte actora (fs. 914 y vta.) contra la sentencia interlocutoria dictada por esta Alzada (conf. fs. 908 y vta.); y ----------

---

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1. Que la Dra. C. M. l. en representación de la Sra. R. I. V. interpone remedio de revocatoria contra el auto interlocutorio de fecha 24 de julio del cte. año (fs. 908 y vta.) dictado por esta Cámara, que dispone la devolución de las actuaciones a primera instancia a fin que se resuelva la situación de la co-actora B. V. F. y suspende el dictado de sentencia en las presentes actuaciones hasta tanto se dicte sentencia en el proceso de divorcio vincular.----------

------2. Acompaña la apelante copia de la sentencia dictada en el proceso de divorcio vincular, analiza la misma y solicita se revea la decisión tomada.----

------3. Que habiéndose llamado los autos para resolver la reposición articulada (fs. 915), cabe poner de resalto inicialmente su improcedencia formal habida cuenta que sólo las providencias simples dictadas por el presidente de la Cámara son susceptibles del recurso planteado (art. 276 C.P.C.C.), deviniendo insusceptible de dicho remedio procesal las sentencias interlocutorias dictadas por el pleno del tribunal (Conf. Colombo, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"* Morello - Sosa Berizonce, t. II, Ed. Platense-Abeledo Perrot, año 1984, pág. 439; "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Arazi-Rojas, t. I, Edit. Rubinzal Culzoni, año 2001, pág. 842.----------

------A mayor abundamiento, siendo que el artículo 240 del C.P.C. y C. dispone*: "El recurso de reposición procederá únicamente contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio"*. La reposición, por lo tanto, sólo procede respecto de las providencias simples, que son aquellas resoluciones judiciales que se dictan sin sustanciación previa, sea para impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución

(art. 162 C.P.C. y C.). Quedan en consecuencia excluidas, del ámbito del recurso examinado, las sentencias interlocutorias, como asimismo las sentencias definitivas. (conf. Lino Enrique Palacio, *"Manual de Derecho Procesal Civil"*, Edit. LexisNexis Abeledo-Perrot, pág. 583), por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de revocatoria planteado contra la sentencia interlocutoria de fs. 908 y vta., sin costas.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E: ----------

------1º) **DECLARAR** improcedente el recurso de revocatoria intentado a fs. 914 y vta.----------

------2º) **SIN COSTAS**.----------

------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRUCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-